ACUERDO Nro. 38 /2011

En San Miguel de Tucumán, a 30 días del mes de Marzo del año dos mil once; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Pascual Ariño, Mat. Prof. 1898 en fecha 21 de marzo de 2011, en la que solicita se tengan en cuenta los hechos y actos que informa en su libelo que -a su entender- justifican que no se incluya en terna alguna al postulante Carlos Sale en el trámite de los concursos para la cobertura de cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital; el descargo formulado por el letrado Carlos Sale en fecha 29 de marzo pasado; y

CONSIDERANDO

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por el presentante en respaldo de su pretensión de que se excluya de las ternas a elevar por el Consejo Asesor para la cobertura de cargos vacantes en la Excma. Cámara Penal al Abog. Carlos Sale.

En primer lugar, el ciudadano informa que ejerce su derecho a opinar sobre los seleccionados y al respecto pone en conocimiento del Consejo Asesor el trámite sustanciado en la causa "CAMACHO RUBEN GERARDO s/USURPACION PROPIEDAD Expte. 2618/09 (A. Civil Guanuco Teresa de Jesús de Torino)", en la que interviniera el Fiscal Carlos Sale.

Reseña los actos procesales cumplidos desde el mes de noviembre de 2009 hasta febrero del corriente año, y detalla las resoluciones dictadas por las distintas instancias intervinientes vinculadas con la medida cautelar de restitución provisoria del inmueble que su parte había solicitado. Particularmente cuestiona que en el mes de febrero de 2011 el Fiscal interviniente haya notificado al apoderado del imputado del lanzamiento ordenado y omitido notificar tal medida a la parte civil solicitante de la medida.

Entiende que ello viola el art. 220 del CPCC.

Concluye que como consecuencia de la notificación realizada al imputado, el lanzamiento no se pudo concretar por la presencia de personas armadas en el lugar.

Afirma que lo resuelto por el Fiscal es causal de juicio político y finaliza su exposición sosteniendo que ello es motivo suficiente para no incluir en terna alguna al Dr. Carlos Sale.

Acompaña fotocopias de las constancias del expediente.

II.- Que en fecha 21 de marzo se ordenó correr traslado de la presentación al postulante impugnado por el plazo de tres días, notificándose al Dr. Sale tal proveído en fecha 22 de marzo.

Que el día 29 del corriente el Abog. Sale presentó el descargo en relación a la presentación formulada por el ciudadano Ariño, solicitando el rechazo por improcedencia.

III.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el presentante, y los argumentos esgrimidos en su defensa por el postulante, corresponde adentrarnos en el análisis de la cuestión.

En primer lugar, cabe destacar que el planteo del señor Ariño resulta claramente improcedente por cuanto el mismo responde a cuestiones jurisdiccionales.

El planteamiento formulado por el ciudadano Ariño excede la finalidad de la norma que regula la publicidad del orden de mérito definitivo (art. 101 inc. 5° de la Constitución Provincial y art. 45 del Reglamento Interno), por cuanto el recurso y las opiniones que puedan verter los ciudadanos no pueden ser utilizados para cuestionar decisiones de orden procesal adoptadas por los órganos jurisdiccionales de la Provincia; máxime cuando las mismas responden a causas aún en sustanciación ante los tribunales locales.

Debe recordarse que conforme a las previsiones constitucionales y legales, la competencia material del Consejo Asesor es la de sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial (art. 101 inc. 5° de la Carta Magna y art. 1° de la Ley 8.197, texto según leyes 8.340 y 8.378).

Exorbita tal competencia, por ende, la presentación del impugnante que pretende por este camino suplir las vías procesales pertinentes, no correspondiendo a este órgano pronunciarse sobre la adecuación de la conducta del Fiscal Carlos Sale al régimen normativo -sustancial y procesal- vigente dentro de un proceso en trámite.

En segundo lugar debe remarcarse que el presentante dispone de las instancias apropiadas -tanto en lo jurisdiccional como en el aspecto político a través del régimen de enjuiciamiento vigente- para hacer valer sus derechos como abogado y ciudadano si entiende que existió un incumplimiento de los deberes del funcionario público cuestionado, no siendo de la órbita de este Consejo Asesor pronunciarse al respecto, so pena de exceder las facultades que le han sido conferidas por mandato constitucional y legal.

En tercer lugar, a mayor abundamiento, cabe resaltar que el postulante Sale -en el supuesto de quedar firme los órdenes de mérito definitivos aprobados mediante Acuerdos 32, 34 y 35/2011, luego de vencido el plazo de ocho días para la deducción de recursos de reconsideración contra dichos actos- no ocuparía puesto alguno en las ternas a remitir por el Consejo Asesor al Poder Ejecutivo de la Provincia en los concursos Nros. 12, 14 y 15 en cuestión.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto y en aras de reforzar los principios de transparencia, publicidad e idoneidad que sirven de guías rectoras a la tarea que viene desempeñando este Consejo Asesor, es claro destacar que en el concurso convocado mediante Acuerdo 51/2010 se han cumplido todas las etapas de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias (evaluación

de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal), habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato, publicidad y transparencia que deben regir en los procesos de selección, como también se ha respetado en todo momento el trámite impuesto normativamente por la ley 8.197 y el Reglamento Interno.

IV.- Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, texto según leyes 8.340 y 8.378,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por el ciudadano Pascual Ariño, Mat. Prof. 1898, en fecha 21 de marzo de 2011, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir seis cargos de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** de la presente a los interesados, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3°: De forma.

Ante mí, doy fe.

Dra. MARIA SOFIA NASUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA